

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	45 45
Seis id.	90 90
Un año.	180 180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo recurrido á este Ministerio algunos de los promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia de esta Corte, solicitando que al publicarse los escalafones definitivos se les incluya en el de Abogados fiscales de Audiencia de fuera de Madrid; en vista de las razones expuestas por los mismos, y para evitar las dudas que sobre la categoría que corresponde á estos funcionarios puedan suscitarse, ya se atiende á las prescripciones de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, ya á las que regian al tiempo de su publicacion; teniendo presente que con anterioridad á la mencionada ley gozaban la categoría de Abogado fiscal fuera de esta Corte; que con posterioridad á la misma se han hecho los nombramientos de estos funcionarios unas veces conforme á lo dispuesto en su art. 782, que trata de la provision de plazas de Abogados fiscales, y otras como meras traslaciones entre destinos de igual categoría; que por no haberse establecido los Tribunales de partido ejercen hoy las mismas funciones que venian ejerciendo ántes de aquella ley; que el sueldo que en la actualidad disfrutan es igual al de los Abogados fiscales; que todo nombramiento para destino de superior dotacion al que se desempeña constituye un verdadero ascenso, segun lo establecido para la carrera judicial y fiscal por el Real decreto de 9 de Octubre de 1865; y

por último, que reconocida á los Jueces de Madrid la categoría de Magistrados, seria anómalo y contrario al principio general que rige en la materia que los Promotores de los mismos Juzgados gozasen solo la categoría de término, siendo por tanto en la escala dos grados inferiores á aquellos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer como resolucion general, que los actuales Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia de esta Corte, como los cesantes de igual clase, sean incluidos en el escalafon de Abogados fiscales de Audiencia de fuera de la misma, con la antigüedad de sus respectivos nombramientos, mientras no se establezcan los Tribunales de partido en la forma prescrita por la ley orgánica provisional del Poder judicial ó en otra que tenga el carácter de definitiva, y que en lo sucesivo solo se nombren para este cargo los que reunan las condiciones necesarias para ser Abogado fiscal de Audiencia.

De Real orden lo digo á V. E., á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1878.—Calderon y Collantes.

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3235.

En la Alcaldía del Viso de Córdoba se encuentran depositados siete cerdos cuyas señas se expresan

á continuacion, para ser entregados á su dueño acreditando su legítima procedencia.

Córdoba 3 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Dos cerdos machos colorados, otros dos negros, tres hembras negras con señas diferentes y de muchas cerdas.

Núm. 3244.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Julio Pelli-tero y Campanero, vecino de Pozoblanco, de profesion Notario de actuaciones, ha presentado á la 1 y 30 minutos de la tarde del día doce del actual una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada «San Rafael,» de mineral hierro, sita en las Morillas en la parte de Dehesa conocida por Peñas altas, terreno comunal de Dos Torres, término de dicha villa; lindante al Norte con piedras de Peñas altas, á Sur con el pozo de las Morillas, al E. con el arroyo de Guadarramilla, y al Oeste con parte de dicha dehesa y carretera que conduce desde Córdoba á Almaden.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta que se halla situada á 677 metros, direccion Sur á la fuente llamada de las Morillas; partiendo de la calicata se tomará una distancia de 150 metros

en direccion Oeste, y se colocará la primera estaca; de esta se medirán 500 metros en direccion al S., y se colocará la segunda; de esta se medirán 300 metros en direccion al Este, y se colocará la tercera; de esta se medirán 1000 metros en direccion á N., y se colocará la cuarta; de esta se medirán 300 metros en direccion á O., y se colocará la quinta; y desde esta se medirán 500 metros en direccion S. hasta llegar á la primera estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas

Córdoba 30 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 3242.

CIRCULAR.

Necesitando formar esta Administracion económica un estado de las fábricas, aparatos, etc., que en los años económicos de 1868-69 á 1877-78, ambos inclusivos, han contribuido por los números 1 al

33 y 91 al 96 de la 3.ª de las tarifas unidas al Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y cuotas que satisficieron con sujeción á dicha tarifa desde que empezó á regir la misma, y por lo relativo á los años anteriores, con arreglo á las disposiciones vigentes desde 1868 á 1873, he acordado ordenar á V. que inmediatamente disponga la remisión de los datos referentes á ese pueblo, verificándolo en un estado de forma apaisada y del tamaño necesario para contener en la primera casilla de la izquierda los años cuyo resultado se desea conocer y que se colocarán perpendicularmente en la forma que se espresa en la parte de modelo que se adjunta, cuya totalidad por su extensión se hace difícil insertar para que formen las diez rayas horizontales que debe contener el estado; y en la segunda casilla y siguientes, que deberá tener aquel, los números de los epígrafes de la tarifa 3.ª desde el 1 al 33 y desde el 91 al 96.

Como la base para la formación de este trabajo ha de ser con los epígrafes ya citados y que pertenecen á el Reglamento de 1873, se hace preciso un especial cuidado para la clasificación; es decir, que si hubiese que clasificar Telares de los comprendidos en el núm. 9 del epígrafe de la tarifa 3.ª del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, pero cuyas cuotas vengán satisfaciendo desde el año de 1868, no podrán encontrarse en dicho epígrafe en los años anteriores al Reglamento ya citado, y si se encontrará al número 4 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, pero que para los efectos de este estado se clasificarán en referido núm. 9 del epígrafe que sirve de base; y tanto en este caso, «que como ejemplo se presenta,» como en lo demás que puedan surgir, se acomodarán los números de los epígrafes á que las industrias correspondan, á los del ya tantas veces citado Reglamento de 1873.

Este trabajo, de carácter urgentísimo, ha de quedar terminado precisamente y sin excusa de ningún género dentro de los 8 días siguientes á el de la publicación de esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia; esperando del celo de los señores Alcaldes de la misma, no darán lugar á que por la falta de cumplimiento á lo ordenado se ve esta Administración precisada á apelar á medidas coercitivas, que en su caso está dispuesta á adoptar.

Córdoba 2 de Diciembre de 1878.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Pueblo de

Contribución industrial.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Estado comprensivo de las máquinas, aparatos, etc., que en los años económicos de 1868-69 á 1877-78, han satisfecho cuotas por citada contribución dentro de los epígrafes 1 al 33 y 91 al 96 inclusivos de la tarifa 3.ª unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Años económicos.	Epígrafe núm. 1.			Epígrafe núm. 2.			Epígrafe núm. 3.			Epígrafe núm. 4.			Epígrafe núm. 5.			Epígrafe núm. 6.			Epígrafe núm. 7.			
	Núm. de fábricas.	Número de máquinas, aparatos, etc.	Cuotas satisfechas. Pts. Cts.	Núm. de fábricas.	Número de máquinas, aparatos, etc.	Cuotas satisfechas. Pts. Cts.	Núm. de fábricas.	Número de máquinas, aparatos, etc.	Cuotas satisfechas. Pts. Cts.	Núm. de fábricas.	Número de máquinas, aparatos, etc.	Cuotas satisfechas. Pts. Cts.	Núm. de fábricas.	Número de máquinas, aparatos, etc.	Cuotas satisfechas. Pts. Cts.	Núm. de fábricas.	Número de máquinas, aparatos, etc.	Cuotas satisfechas. Pts. Cts.	Núm. de fábricas.	Número de máquinas, aparatos, etc.	Cuotas satisfechas. Pts. Cts.	
1868-69																						
1869-70																						
1870-71																						
1871-72																						
1872-73																						
1873-74																						
1874-75																						
1875-76																						
1876-77																						
1877-78																						
Totales.																						

En la misma forma se seguirán estampando los epígrafes que se espresan en la cabeza de este estado.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3243. Alcaldía constitucional de Córdoba.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión de 25 del actual abrir un concurso para la presentación de los planos de alzada, secciones y demás antecedentes facultativos que hayan de servir de base al proyecto de construcción del muro foral de las Casas Consistoriales últimamente adquiridas, fijando al efecto el plazo de tres meses, que terminará en fin de febrero próximo, y ofreciendo el premio de mil pesetas al autor del estudio que por sus mejores condiciones, mayor economía y proporciones mas adecuadas merezca ser preferido á juicio del Tribunal que la Corporación designe y de la Real Academia de San Fernando.

El proyecto comprenderá: 1. los planos de planta, alzado y secciones del muro foral, con inclusión de la escalera ó medio de acceso hasta salvar la altura del piso bajo á la calle, reduciendo aquellos á la escala de dos centímetros por metro, y los de detalle de construcción y decoración á la de cinco centímetros: 2.ª memoria descriptiva, cuadro de precios simples de jornales y materiales y presupuesto detallado, cuyo total no habrá de exceder de ciento veinte y cinco mil pesetas, con inclusión de la escalera mencionada; advirtiendo que los materiales de construcción y ornamentación serán de sillería de piedra negra del país, caliza blanca llamada de Estepa ú otra semejante, y piedra caliza, franca, ó bien ladrillo en la forma que se crea mas conveniente.

Dimensiones á que habrá de subordinarse el proyecto.

1.ª Ancho de la calle en donde ha de construirse la fachada, veinte metros.

2.ª Pendiente total de la misma, siete metros cincuenta centímetros por ciento.

3.ª Línea horizontal que ha de comprender la fachada, cuarenta metros.

4.ª Altura ó desnivel desde el primer punto de la fachada en planta baja sobre la rasante de la calle, tres metros cincuenta centímetros.

5.ª Altura ó desnivel desde el último punto de la misma ó sea donde aquella termina en planta baja sobre la rasante de la mencionada calle, seis metros sesenta centímetros.

6.ª Altura actual del piso bajo del edificio que ha de enlazar en la fachada, cuatro metros sesenta y cuatro centímetros con inclu-

sion del grueso de las maderas del techo.

7.ª La fachada comprenderá, planta de sótano, bajo, principal y ático, debiendo tener su ingreso en el centro de la misma

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en este certámen, las cuales pueden reclamar á esta Alcaldía cuantos otros antecedentes consideren necesarios para dicho estudio, advirtiéndole que el proyecto que sea aceptado pasará á ser propiedad del Municipio al adjudicarse el premio que se señala, dovolviéndose los demás á sus autores.

Córdoba 30 de Noviembre de 1878.—Bartolomé Belmonte.

Núm. 3236.

Delegacion diocesana Córdoba.

Don Juan Comas y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis, y Delegado por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la misma para la formacion de nuevas capellanías.

Debiendo proceder á la union de las capellanías incóngruas fundadas en la ciudad de Cabra por Don Diego Manuel del Postigo, Alonso Lorite Moreno y Doña Isabel Arias de la Paz, y Juan del Moral; en la villa de Hinojosa por Don José Antonio Gaete de Morales; en Montoro por Doña Maria Luque la Gallarda; en Lucena por D. Antonio Sanchez de Castilla; en Belalcázar por D. Juan Francisco Caballero; en Aguilar por Antonio Maria Valenzuela y Marcos Garcia Carmona; en Baena por Esteban de Castroviejo y Mesa; en Espiel por Isabel Elisa de la Torre; en la parroquia de San Andrés de Córdoba por Bartolomeda Ruiz; en Fuente Obejuna por Francisco Garcia Zapata y Maria Lopez; en Puente-Genil por Doña Maria Alvarez la Melera, y en Bujalance por Juan de Chaves.

Y para los efectos de lo prevenido en el artículo treinta y nueve del Real decreto de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, cito y llamo á todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas, para que se presenten en el término de quince dias, á contar de la fecha de la publicacion de este edicto, pasado el cual se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Dr. Juan Comes.

Núm. 3237.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis, Delegado por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la misma para la formacion de nuevas capellanías.

Hago saber: que debiendo proceder á la union de las capellanías incóngruas fundadas en la ciudad de Cabra por Don Alonso Hurtado Repiso; en la de Bujalance por el Licenciado Anton de Castro; en la de Lucena por Doña Josefa Crespo y Morales, D. Juan Manuel de Castilla y su hijo D. Juan Francisco de Castilla Perez Velasco y Alcántara, y Doña Catalina Salvador Tenorio; en la villa de Espejo por Brígida Perez; en la de Santaella por Bartolomé Garcia Valderrama; en Aguilar por Doña Marina Ruiz Galeote, y en el convento de San Pablo de esta capital por el Licenciado Don José Perez de Rivas y Tafur.

Y para los efectos de lo prevenido en el artículo treinta y nueve del Real decreto de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, cito y llamo á todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas, para que se presenten en el término de quince dias á contar de la fecha de la publicacion de este edicto, pasado el cual se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Dr. Juan Comes.

Núm. 3238.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis, Delegado por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la misma para la formacion de nuevas capellanías.

Hago saber: que debiendo proceder á la union de las capellanías incóngruas fundadas en Montoro por D. Luis Notario Palomares, D. Pedro Martin Silleruelo y Benito de Lara, Silleruelo, en Aguilar por Juan del Valle Chaparro; en Montilla por Juan Perez Cabello y su mujer y Francisco de Alba Cabello y su mujer; en Lucena por Doña Francisca Castilla Zamora, Pedro Fernandez Cabeza y Don Diego Villalon de Castro, D. Francisco de Medina y Villareal, Doña Inés Fernandez y Doña Leonor Rodriguez, y D. Juan Félix Gil y Guerrero; y en la ciudad de Bujalance por D. Diego Antonio Corchero, Bartolomé Cerrillo, Alonso Martin de Cepas, D. Alonso de los Reyes Navarro, y Doña Teresa Carbajal y Escobar.

Y para los efectos de lo prevenido en el artículo treinta y nueve del Real decreto de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, cito y llamo á todos los

que tengan el derecho de patronato de las mismas, para que se presenten en el término de quince dias á contar de la fecha de la publicacion de este edicto, pasado el cual se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Dr. Juan Comes.

Núm. 3245.

COMPANIA

de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Aviso al público.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el dia 1.º de Diciembre próximo empezará á regir la siguiente tarifa especial número 28, para trasportes en pequeña velocidad de carbon vegetal desde cualquiera de las estaciones de la red de la Compañía, y de las de Córdoba á Sevilla, con destino á Madrid, sin reciprocidad.

Designacion de la mercancia.	Condiciones de recorrido.	Precio por tonelada y kilómetro.				
		0 45	0 35	0 30	0 25	0 20
Carbon vegetal por cargamento mínimo de 6 toneladas por wagon, ó pagando por dicho peso.	Recorriendo de 1 á 50 kilómetros (mas 5 reales de carga ó descarga.)					
	Id. de 51 á 100 id.					
	Id. de 101 á 149 id.					
	Id. de 150 á 250 id.					
	de 251 kilómetros en adelante, sin que la tasa por tonelada sea inferior á 63 reales tonelada (sin más gastos.)					

Condiciones de aplicacion.

1.ª En cambio de las ventajas concedidas por esta Tarifa, la Compañía queda exenta de los plazos reglamentarios de transporte y expedicion prescritos por la Real orden de 10 de Enero de 1863, los cuales podrá elevar hasta el doble tiempo marcado en la citada Real orden, sin que por este hecho quede obligada á indemnizacion alguna.

2.ª Excepto en los recorridos en que la Compañía cobre los derechos de carga y descarga señalados mas arriba, dichas operaciones se verificarán por los remitentes y consignatarios, respectivamente, en el término de 24 horas para cada operacion, contadas desde el momento en que los wagones se pongan á disposicion de los remitentes y consignatarios Pasado dicho plazo de 24 horas, la Compañía percibirá por paralización del material un derecho de 1 real por hora de retraso y por wagon, teniendo facultad, si lo prefiere, de disponer de sus wagones para otros transportes, haciendo en este caso la carga ó descarga por cuenta de los interesados á razon de 1 real 50 céntimos por tonelada y operacion.

3.ª Sin embargo, con carácter provisional, la Compañía verificará por su cuenta la descarga en Madrid, reservándose exigir la aplicacion de la condicion 2.ª en todas sus partes cuando lo crea conveniente, para lo cual avisará al público con 15 dias de anticipacion.

4.ª La Compañía concede gratuitamente al consignatario un plazo de 8 dias para sacar estas mercancías de la estacion, previo abono de los portes en las primeras 24 horas de su llegada.

5.ª Estos transportes se harán en wagones descubiertos y se depositarán en Madrid tambien al descubierto, sin que la Compañía responda de las averías que se produzcan por el transporte y depósito efectuados con arreglo á estas condiciones.

Nota. Será aplicada la presente tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaracion la aplicacion de la general ó de otra especial que pudiera convenirles.

Madrid 15 de Noviembre de 1878.

Núm. 3234.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—3.ª decena de Noviembre de 1878.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 23.—1000 fanegas de cebada, 9.º097.

Córdoba 30 de Noviembre de 1878.—El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Vicente J. de Floranes.

ANUNCIOS,

MANUAL DE QUINTAS,

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico «El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: primera, «Sección doctrinal,» donde con toda extensión se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. segunda, «Formularios,» donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y tercera, «Legislación,» que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislación del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislación de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresión, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, bajo, MADRID.

LA BENEFICENCIA

en España.

por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Contiene la historia y la legislación de este ramo de la Administración pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes: es la única publicación de su índole que se conoce en España, y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Consta de dos tomos en 4.º con más de 300 páginas en buen papel y esmerada impresión. Se está agotando la edición. Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, número 10, Madrid. Precio del ejemplar 11 pesetas.

ARRENDAMIENTO.

En la Administración de los Excmos. Señores Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, y en Ecija en el domicilio del Notario D. Angel Diaz y Mendoza, ante el delegado de dicha Administración Don José Perez y Pardo, queda abierta subasta estrajudicial y simultánea para el arrendamiento del cortijo de Pernia, término de la espresada ciudad de Ecija, de la propiedad de dichos Señores, oyéndose proposiciones desde el día y hasta las 11 de la mañana del veinte de Diciembre desde cuya hora y hasta la de las doce de la misma se admitirán pujas á la llana, todo bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento de los licitadores.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta,» toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Trascorrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y

no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Perciro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8., su precio 2 pesetas 50 céntimo franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal —D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»